

10.ABR.2014

7393

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Presentación On Line de fecha 01-04-2014, efectuada por [REDACTED] hija del causante [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

MAT.: Informa respecto del beneficio de seguro de vida.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.475. DL N°857, de 1925.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la Presentación On Line citada en antecedentes, ha recurrido ante esta Superintendencia en su calidad de hija del causante [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED], señalando que su padre en su calidad de integrante de la Corporación de Jubilados y Montepiadas de la [REDACTED] había contratado un seguro de vida por la suma de \$40.000.000, cuyo monto había bajado en definitiva a la suma de \$1.000.000, en razón a que la cartera de socios de dicha Corporación se había vendido a [REDACTED]


Agrega que, efectuadas las respectivas consultas en la mencionada Compañía de Seguros, fue informada que su padre no figura como asegurado, no obstante que en la singularizada Corporación le indican que no tenía póliza de seguros, pero que pertenecía a dicha [REDACTED]

Sobre el particular cúmpleme expresar, que la ex Sección Especial de Previsión para los Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas, es un Organismo Auxiliar de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, que como tal se rige por la normativa sobre beneficios previsionales vigente y aplicable a esta última, que es la ley N°10.475, publicada en el Diario Oficial del 8 de septiembre de 1952. Pues bien, dicho cuerpo legal no contiene entre sus beneficios previsionales el seguro de vida.

Así entonces, el seguro de vida que pueda haber contratado su padre como integrante de la [REDACTED] y que fue vendido como parte de la cartera a la compañía [REDACTED], constituye un beneficio que carece de la característica de previsional, que además ha sido fruto de un contrato privado entre entidades particulares.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones carece de competencia legal para conocer del tema por usted planteado, motivo por el cual se le sugiere recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
Superintendente de Pensiones Suplente



SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo